



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El interés superior del niño y la adopción de menores declarados en
abandono

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Riveros Julca, Katherin Tatiana (orcid.org/0000-0002-3025-5464)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación
en todos sus niveles.

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mis padres por la inspiración y pilar de mi existencia y respaldo para alcanzar mis metas.

A ellos mis infinitos agradecimientos por su amor, comprensión y consolidar mi meta.

Katherin Tatiana Riveros Julca

Agradecimiento:

A la Universidad César Vallejo por su permanente formación profesional.

En especial a mi asesora y metodóloga, por conducirme por la ruta del triunfo.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías y sub categorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	1
3.8. Método de análisis de datos.....	13
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	20
VI. RECOMENDACIONES.....	21
REFERENCIAS.....	22
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías y sub categorías</i>	11
Tabla 2 <i>Características de los participantes</i>	12
Tabla 3 <i>Validación de la guía de entrevista</i>	46

Índice de Gráficos y Figuras

Figura 1 <i>Grafico de categorías</i>	15
Figura 2 <i>Grafico de categorías</i>	16
Figura 3 <i>Red de subcategoría</i>	17
Figura 4 <i>Nube de palabras</i>	17

Resumen

La presente investigación, tuvo como objetivo analizar el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono, para eso se utilizó la metodología de enfoque cualitativa, el tipo de investigación fue básica con el fin de conocer y captar nuevos conocimientos y los instrumentos utilizados fueron la guía de entrevista, teniendo a cuatro participantes integrado por un juez especializado de familia y tres abogados especialistas en la materia, para esto se procesó los datos en el programa Atlasti 22, dicho resultado arrojó que el interés superior del niño y la adopción no consideran las condiciones de protección a menores declarados en abandono, tampoco establecen métodos que disminuya la excesiva dilación legal en términos de protección en condición de desamparo, dejándolos en situación de indefensión. Se llegó a la conclusión que el principio del interés superior del niño se ve afectado frente a la adopción y seguridades procesales, debido a que las cortes son cuidadores supremos de los menores tutelando sus derechos regulada por el código del niño y adolescente al emitir las resoluciones judiciales, es garantizar los derechos del menor, implementando medidas y métodos de adopción administrativa, ya que antes de este tratamiento, el Magistrado de familia debió de declarar al infante en estado de desprotección, por encima de todo el juez constantemente debe determinar en atención al interés superior del niño, regulado por el artículo 118 de Código del niño.

Palabras clave: Interés superior del niño, adopción, desamparo, protección, y derechos del menor.

Abstract

The objective of this investigation was to analyze the best interest of the child and the adoption of minors declared abandoned, for that the qualitative approach methodology was used, the type of investigation was basic in order to know and capture new knowledge and the instruments The interview guide was used, having four participants made up of a specialized family judge and three lawyers specialized in the matter, for this the data was processed in the Atlasti 22 program, said result showed that the best interest of the child and the adoption They do not consider the protection conditions for minors declared abandoned, nor do they establish methods that reduce excessive legal delay in terms of protection in abandonment conditions, leaving them defenseless. It was concluded that the principle of the best interest of the child is affected in the face of adoption and procedural guarantees, because the courts are supreme caregivers of minors, protecting their rights regulated by the code of children and adolescents when issuing resolutions. judicial, is to guarantee the rights of the minor, implementing measures and methods of administrative adoption, since before this treatment, the Family Magistrate should have declared the infant in a state of vulnerability, above all the judge must constantly determine in attention to the best interests of the child, regulated by article 118 of the Children's Code .

Keywords: Best interest of the child, adoption, abandonment, protection, and rights of the minor

I. INTRODUCCIÓN

La terminación paradigmática compuesto del “interés superior del niño” se instauró entre el concebimiento del niño a manera particular amparo y ciudadano por parte de los estados, en años a aquella que se estima al niño individuo de derechos pertinente en la actualidad vigente. Es esencial a provenir a rehacer ideológica del inicio del beneficio supremo del niño separando del inferior como individuo, a manera de persona de impuesto según la principal abundancia de nuestra asociación: no solamente como una joya en bruto que en un porvenir será liso y cogerá una inimaginable valorización, sino a manera de aprecio de actual, según una verdad a poseer en razón aquí y ahora, sin descuidar, en ningún instante, la decencia de todo individuo por el simple y sencillo acto de serlo. (Santamaría 2017)

El Comité de los derechos del niño observación general N° 14 (2013) señaló que el interés superior del niño tiene un pensamiento triple, es decir puede argumentarse como un derecho objetivo, como un comienzo de apreciación, y como una normativa de proceso. En relación a las normas sustantivas, se conoce que es el derecho que adquiere todo niño de que su interés superior deba estar presente al examinar diversos intereses determinando un fallo neutral. Un fundamento jurídico explicativo elemental, se entiende al interés superior del menor como la obligación de la autoridad judicial de elegir por la regla más adecuada para el menor para el resguardo de su interés. Como una norma de procedimiento, se refiere que al resolver un tema que comprometa a un niño determinado, el transcurso de adopción de decisiones debe ir junto de los probables resultados de dicha decisión.

Decreto Legislativo N° 1297 (2016) estableció que en virtud del interés superior del niño los menores de edad alcanzan una defensa especial de sus

derechos en favor de asegurar su crecimiento; sin embargo, hay posiciones en que sus derechos se ven transgredidos de acuerdo con lo estipulado en la normativa mencionada, el desamparo familiar es el sitio en la que habita un menor donde su progreso integral es vulnerado considerablemente, a consecuencia del inapropiado ejercicio de las obligaciones de cuidado y protección por parte de los encargados. Este escenario se basa en causales, como los siguientes: abandono que padece el menor o adolescentes de parte de sus progenitores, esta circunstancia daña considerablemente al niño en el aspecto, mental, físico, sentimental y social, no obstante, cuando el menor carece de parientes se finaliza que sería opuesto al interés superior.

Pacheco (2017) señaló que en el Perú se admitió el convenio de los Derechos del menor en 1989 por medio de la Resolución normativa N.º 25278, y confirmada el 14 de agosto del 1990. Ampliando así de esta forma la defensa al menor hasta que adquiriera la mayoría de edad, conforme lo señalado por la declaración del menor, por su ausencia de madurez mental y física, requiere resguardo y atención primordial para su protección jurídica; esos beneficios propios se plasman en las normas procesales, en el ámbito laboral, civil y penal. Asimismo, el 24 de diciembre de 1992 se unió en un solo mecanismo jurídico, en el Código de los Niños y Adolescentes.

Decreto Legislativo 1297, señaló que adoptando como punto de referencia en el territorio donde nos localizamos se contravienen los derechos de los menores a desenvolverse en un entorno familiar, viéndose expresado en su artículo 127 del Código de los niños y adolescentes por lo tanto se solicita de una disposición judicial de abandono previamente para el transcurso de adopción; dado que aquel es considerado como la conclusión y debido a esto se puede seleccionar para que el infante puede conseguir una familia y desenvolverse íntegramente como individuo, siendo este reformado por dicho Decreto, refiriendo que la adopción de menores y adolescentes comienza cuando este sea declarado judicialmente el estado de abandono y adoptable. Sostiene que con la adopción se origina un lazo de vínculo

entre dos personas las cuales, brindan al menor un parentesco de forma decisiva.

La presente investigación busca conocer como la adopción de menores declarados en abandono garantiza el interés superior del niño e influye en el ejercicio y goce de sus derechos razón por la cual se formuló la siguiente interrogante. Problema general: ¿En qué condiciones está el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono? P.E.1 ¿Cómo está la situación del interés superior del niño y la adopción en el código del niño y adolescente declarados en abandono? P.E.2 ¿En qué situación está el interés superior del niño y las medidas de protección al menor declarados en abandono?

En la justificación teórica, aporta nuevos enfoques teóricos desarrollados en la investigación para profundizar el problema que produce nuevos conocimientos de la investigación. (Baena, 2017)

La justificación metodológica, se realizó entrevistas semiestructurada mediante el uso de la guía de entrevista se aplicó el instrumento a los jueces, especialistas legales y abogados, que tuvieron especialidad en derecho de familia que colaboraron con la investigación, a fin de que aporten respuestas a las interrogantes y los instrumentos sirvan para futuras investigaciones.

La justificación práctica, se hizo conocer a los gestores públicos. En qué condiciones están el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono, cuyos resultados cambiarán la realidad del estudio y servirán para las decisiones y planteamientos de opciones de solución. (Álvarez, 2020)

Por lo tanto, se tiene como objetivo general: Analizar el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono, O.E.1 Analizar el interés superior del niño y la adopción en el código del niño y adolescente declarados en abandono, O.E. 2 Analizar el interés superior del niño y las medidas de protección al menor declarados en abandono.

II. MARCO TEÓRICO

Para la realización de la presente investigación se consideró los antecedentes nacionales:

Torres (2017) elaboró el estudio en cuestión de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú, teniendo como objetivo que el estudio fue establecer un método que disminuya los términos, en el transcurso para la protección de menores de edad en condición de desamparo. La información acaba en la vía legal y en la administrativa, esta dilación referida en la tramitación legal de adopción de menores en situación de indefensión, se perjudica el Interés Superior, debido a la desmedida carga procesal, a la diminuta descarga judicial, la pequeña productividad de resoluciones y los desmedidos tiempos, como la provisionalidad de los Magistrados, la limitada cuantía de los juzgados de familia, presenta ausencia de fondo de acuerdo a las necesidades, así como las pocas actividades efectuadas de la Dirección General de Adopciones, orientadas a fomentar la adopción de los niños.

Aliaga (2013) realizó el estudio, cuyo objetivo de esta información fue examinar a la forma de la adopción universal en sus diferentes aristas y así poder reconocer que estos no han sido aplicados en nuestra nación. Por último, el estudio señala que en la actualidad la adopción mundial es una entidad en beneficio de los menores y adolescentes, en consecuencia, el ordenamiento y adaptación debe relacionarse con el interés superior. Se ha logrado comprobar que las principales demoras se localizan en la parte principal del trayecto del menor y adolescente hacia la adopción, en otras palabras, la duración de inicio al sistema de cuidado se han encontrado demoras en la información Tutelar y en los procesos judiciales de declaración de abandono.

Torres (2017) tuvo como objetivo definir si la tardanza del Servicio a razón del estudio Tutelar ha sido un obstáculo para la adopción y asimismo afecta el Interés superior del niño. Esta información contiene un enfoque cualitativo de tipo básica, los habitantes con la que se realizó, estuvo constituida con conocedores en el Derecho de Familia. Asimismo finaliza en que, la tardanza de la función del estudio protector

llega a ser una dificultad para la aceptación perjudicando así el interés del menor; puesto que cuando el transcurso pasa y los niños aun permanezcan habitando en los refugios, las oportunidades de ser acogidos se reducen. De este modo, las partes adoptantes escogen por los pequeños o nacidos, causando de esta forma secuelas perjudiciales acerca de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a los antecedentes internacionales tenemos:

Acuña (2018) señaló que este estudio aporta una mirada del principio del interés superior del niño, niña o adolescente en la normativa chilena, y los inconvenientes y particularidades que esta evidencia al acoplarse en los juzgados, dicha regulación en su decisión de desacuerdos obligados al veredicto. La investigación fue realizada por el suscrito, el informe sostiene de que, por medio de los diferentes ideales y mecanismos, tanto ilustrativos como definidos, las cortes han logrado proporcionar asuntos concretos para reforzar una adecuada protección, acorde con la decisión de la legislación social. Finaliza que Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 14 de agosto de 1990, posteriormente y continuando su ordenamiento legal del artículo 5 de la ley fundamental, la normativa chilena pasó a consolidar otros derechos individuales sobre la base a la imagen del niño.

Rea (2019) tuvo como objetivo investigar la normativa de los tribunales federales en México debido a que han señalado sobre el interés superior del niño; de igual manera, estos inicios son acorde a lo mostrado por el derecho universal de los derechos fundamentales, en especial por la verificación pública número 143 establecido por la Comisión de los Derechos del Niño en adelante, Comité. Este informe fue realizado por el suscrito, el análisis refiere que México ha firmado la Convención acerca de los Derechos del menor en 1989, de manera que tiene la obligación de disponer derechos y certezas relevantes en este pacto internacional enlazados a los derechos de las niñas y niños. Concluyendo que este avance internacional y su ratificación por el conjunto de las naciones en el mundo, este instrumento internacional no expresa con precisión qué debe entenderse por el conocimiento del Interés del menor.

Carrillo (2016) realizó el estudio con el objetivo de desarrollar la investigación de los principios que originan el abandono en los procesos de amparo. El enfoque utilizado fue cualitativo aplicando el método de entrevistas a jueces representantes del método de adopción, asimismo, este procedimiento usual fue el inductivo, para eso se usaron el método de la entrevista, a diferentes Magistrados de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, integrantes de la Sesión Cantonal de Protección de Derechos. En conclusión, al haber abandono de los procedimientos de adopción a causa del retraso judicial, no se dilucida a tiempo la posición legal de los menores en situación de desamparo siendo que los probables adoptantes normalmente se agotan de permanecer para que se les conceda al menor una vez que sean declarados aptos, 60 son las personas que dejaron estos procesos de adopción, dándose 136 adopciones.

Pérez (2015) realizó dicha investigación con el objetivo de efectuar el estudio de incidir en la adopción en razón a los motivos de prontitud y reservas procesales. El enfoque del estudio fue cuantitativo y cualitativo, el tipo de análisis fue, descriptivo; los entrevistados estuvieron conformado por magistrados, expertos en sus funciones, licenciados e individuos que anhelan adoptar. Por último, la información finaliza en que las tramitaciones oportunas para el acogimiento son excesivamente paulatinas, disminuyendo la celeridad al transcurso y al resultado de las dificultades de los niños o niñas, según las averiguaciones efectuadas los letrados refirieron que el 66% dice que son paulatinos y lentos, y un 33% señala que son caros.

Como bases teóricas, tenemos en cuenta las siguientes:

La Ley N° 30466 (2018) señaló en su artículo 4 que para la precisión del interés del menor este debe realizar visibles seguridades procesales, como figura del niño la delimitación de los sucesos con la intervención de expertos competentes, y la estimulación determinada; con la finalidad de poder proteger el desempeño de la facultad del niño en un tramitación o resolución.

Dausab, (2012) señaló que el principio de interés superior del niño, se define

examinando, al menor en la toma de acciones que perjudique su subsistencia. Es decir es un inicio que se ha ordenado por medio de temas y normas que perjudican la comodidad del niño. Es un fundamento usual que la ley ha usado para apoyar ante todo a los juzgados y otros entes en el transcurso de dichas resoluciones. Es esencial referir que las cortes sean los cuidadores supremos de los hijos menores y, si aparece la necesidad, tienen la decisión final para resolver el confort total del niño. Se realiza a través de una nivelación de intereses parcialmente ligero. Dichas utilidades, de este modo son especialmente perceptibles, puesto que normalmente se enlazan con temas de posición familiar en términos de separación, sostenimiento, protección e inspección.

Toros, Valma, & Tiko (2014) señalaron al menor como persona idónea que aporta a resguardar los derechos del niño, incorporado en el enfoque de asegurar y defender los derechos vinculados con la aportación. Este principio del interés del menor contiene una colaboración eficaz del menor en la preparación de las funciones y determinaciones asociadas con su comodidad de acceder a entender sus discernimientos, afán y exigencias del niño, puesto que no pueden ser intimidados de manifestar su parecer y obtener avisos acerca de medidas principales que les conciernen y transmiten un criterio en una posición en la que sus beneficios aplazan al adulto.

La convención (1989) refirió que el Interés superior del niño, es un principio que contiene un resultado de índole indispensable íntegramente a las naciones suscritas, incluido nuestro país, representando a favor de la facultad del menor. En la jurisprudencia peruana encontramos a la Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes en el artículo IX del Título Preliminar que abarca acerca del interés superior. Respecto a la medida alusivo al niño y al adolescente que albergue la nación mediante los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos tanto regional, Local y la defensa de sus derechos. Y que por encima de todo si hubiera debate el juez constantemente determina en atención al interés superior.

Chávez & Chevarria (2019) señalaron que a diferencia del código revocado, la normativa actual se asemeja a entender al interés el artículo IX del título preliminar; asimismo el código de niños en su artículo 118, referente al principio superior detalla; si sucedieran situaciones repentinas que imposibiliten culminar la tramitación de adopción, el Despacho de Adopciones acogerá las disposiciones adecuadas considerando dicho Interés Superior del menor.

El Decreto Legislativo 1297 (2016) refirió que la adopción es una protección de defensa para formar una familia, de manera decisiva, de forma asegurada y ordinaria, alcanzando la realización del derecho del menor a residir en familia, en el momento en que se detecte en condición de indefensión familiar y se disponga su situación de adopción. El Decreto Legislativo 1297 (2016) señaló que las formalidades y que los seres humanos pueden apersonarse a fin de requerir la adopción del menor de edad, estos son esposos, cohabitantes, persona natural, acatando las disposiciones requeridas por ley, así como, 1) Tener entre veinticinco y sesenta y dos años de edad, 2) presentarse por voluntad propia a la adopción los esposos, c) tener declaración de conformidad.

La Ley 27337 Código del niño y adolescente (2000) señaló en el inciso 27 que a fin de que un menor alcance ser adoptado, este debe haber sido declarado con anticipación en situación de abandono por el Magistrado Especializado. De igual forma, los padres adoptivos con la finalidad de que se les otorgue la adopción deben completar indudablemente requisitos procesales.

El Código de los Niños y Adolescentes (2000) refirió en el Título II que para determinar las distintas maneras de adopción, administrativa, ordinaria, y de exclusión, señalan en el artículo 115 que la adopción es una medida de salvaguardar al menor bajo la observación del Estado, estableciendo que no se puede revocar el lazo padre e hijo entre personas que no tienen índole natural. En conclusión, el adoptivo consigue ser declarado jurídicamente como hijo, y se desliga de la familia biológica.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) señaló que la Resolución Ministerial 315-2018–MIMP, ha modificado el artículo 1, de la resolución 128-2016-MIMP, acerca de implementar las medidas de adopción a todo el territorio nacional, el Ministerio al tener privilegio de capacidades para esta clase de método de adopción administrativa, es indispensable saber que antes de este tratamiento, el Magistrado de familia debe declarar al infante en estado de desprotección; asimismo, el artículo 128 regula los trámites legales de adopción, interviniendo la autoridad especializada, eximiendo la participación de la instancia.

Cueva (2014) señaló que en América Latina son reiterados los informes acerca de los menores que no cuentan con la protección idónea de parte de sus padres biológicos estando en situación de riesgo, perjudicando sus derechos; es así que el Estado debe poner en marcha instrumentos que ampare a contar con una enseñanza, a ser considerados, teniendo como derecho social, económico y cultural a adquirir una atención de salubridad.

Aguilar (2013) señaló que la Declaración de los Derechos de los niños lo ampara la Asamblea General de la Naciones Unidas mediante su Resolución 1386 del año 1959, disponiendo como principio, que el infante debe adquirir de un resguardo adecuado, igualmente de obtener oportunidad y asistencia, otorgados por ley, con el objetivo de alcanzar su desarrollo moral, espiritual y físico, de forma sana.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Tipo de investigación

Sánchez et al (2018) manifestaron que la investigación de tipo básica tiene por meta la mejora del conocimiento de los investigadores de manera personal, con la finalidad de conseguir nuevos resultados como tecnologías, obteniendo un beneficio factible para la sociedad posteriormente.

Esteban (2018) señaló que la investigación tipo básica tiene como conocimiento a la investigación científica y tecnológica, toda vez que se encuentra plasmada por la curiosidad de un sujeto sobre una problemática presentada en esta sociedad, resolviendo aquellas disyuntivas, ejecutando la observación y el pensamiento lógico, con el fin de conocer y captar recientes conocimientos.

3.1.2. Diseño de investigación

Alarcón, et al (2017) contemplaron que la teoría fundamentada es utilizada para el estudio metodológico de las muestras reflejadas en la sociedad sistemáticamente desde un criterio procesal.

Paramo (2015) enfatizó que la teoría fundamentada elabora una propuesta de nuevas teorías, ideas, conceptos y sugerencias extraídas de las informaciones plasmados en los estudios y de los marcos legales ya avanzados, así mismo que esta teoría es una metodología que realiza el discernimiento del fenómeno social que muestra.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2
El interés Superior del niño (Dausab, 2012)	La convención sobre los derechos del niño. CDN.(1998)	Derechos del niño Lozano (2016)	Derechos del niño como derecho fundamental Torres (2019)
	El principio del interés superior del niño en la legislación peruana. La Convención (1989)	Aplicación en el Perú: legislación Alva (2015)	Funciones del interés superior del niño Álvarez (2017)
La adopción de menores en estado de abandono MINJUSDH. (2015)	La adopción en el código del niño y adolescente Chunga (2020)	Requisitos de la Adopción Blanco(2004)	Procedimiento de adopción Guerrero (2018)
	Medidas de protección al menor. Aguilar. (2013)	Proceso de Adopción Trujillo (2021)	La adopción como medida de protección Aliaga (2013)

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se utilizará para las entrevistas, mediante plataformas virtuales como Zoom, Google meet, a diversos especialistas de la materia de la línea de investigación derecho civil; jueces, en especial sobre. “El interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono” como objeto especial de protección, sobre la base de la convención de 1989.

3.4. Participantes

Tabla 2.

Lista de Participantes

Nombre	Grado	Lugar de trabajo	Especialidad
Dr. Arribasplata Cabanillas Adolfo Gustavo.	Juez	Juzgado Módulo básico de Condevilla	Civil- Familia
Ojeda Peña Joel Ricardo	Abogado	Corporación Ojeda	Civil
Aguilera Bolaños, Roger Smith	Abogado	Secretario de Sala	Civil
Benites Huertas, Paola Milagros	Abogada	Estudio jurídico Abogados & Asociados	Civil-Familia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este informe se empleará la entrevista, con técnicas aplicadas para lograr un fin factible y desarrollar el empleo de instrumentos de recolección de datos.

Troncoso y Amaya (2017), refirieron que la entrevista es el procedimiento apropiado para poder adquirir información factible, constante y legal, esta se da mediante un dialogo formal entre una o varios integrantes, en donde el averiguador y el participante cambian vivencias.

Hernández et al (2018) señalaron que el presente estudio se emplea la entrevista organizada y la herramienta de recolección de datos la guía de entrevista, aclarando que es un modelo estructurado concorde a un modelo preparado con anterioridad, mostrándose diferentes preguntas de investigación.

3.6 Procedimiento

El presente trabajo de investigación, fue realizado con un informe de asentimiento, aquel informe es confiado de manera impresa, detallando la solicitud

respectiva a fin de efectuar las entrevistas a los integrantes de dicha información, siendo procedente, después a los diferentes trabajos laborales de manera presencial o virtual, para que entre ellos puedan acceder a las comodidades propias al instante de examinarlo, también efectuar la respectiva búsqueda para poder lograr una reunión personal de forma virtual al integrante en cuestión logrando una investigación minuciosa.

3.7. Rigor científico

Hernández et al (2018) señalaron que el rigor investigativo de la metodología para el informe de investigación se instaura por cuatro (04) posiciones: la dependencia, transferencia, credibilidad y comprobable.

Hernández et al (2018) indicaron que la conformabilidad asegura el rol del investigador en el trabajo de campo cuyo objetivo es averiguar alcances y delimitaciones en los probables juicios o apreciaciones que se muestran en los eventos de estudio o en sus integrantes.

El rigor científico, en el presente proyecto retribuye a la calidad que se le debe ofrecer al estudio de investigación, en efecto, previo uso de los instrumentos de recopilación de informes elegidos para el presente análisis, se solicitó a especialistas en investigación científica la comprobación de los implementos de recolección de referencias.

3.8. Método de análisis de datos

Hernández y Mendoza (2018) refirieron para realizar un estudio de ciertos datos que se alcanzaron en alguna investigación de forma cualitativa se emplearon programas como atlas ti, donde este programa es para efectuar una división de datos en unidades de significado, ejecutar cifras y elaborar teorías.

3.9. Aspectos éticos

La actual indagación se localiza en relación a la Resolución de Consejo Universitario

N^o 0722-2021/UCV que admitió la normativa de investigación de la Universidad Cesar Vallejo. Asimismo, guarda relación con el mérito del respeto al dominio pensador, conforme al decreto legislativo N^o 822, Ley Sobre Derecho de Autor. (Universidad Cesar Vallejo, 2022).

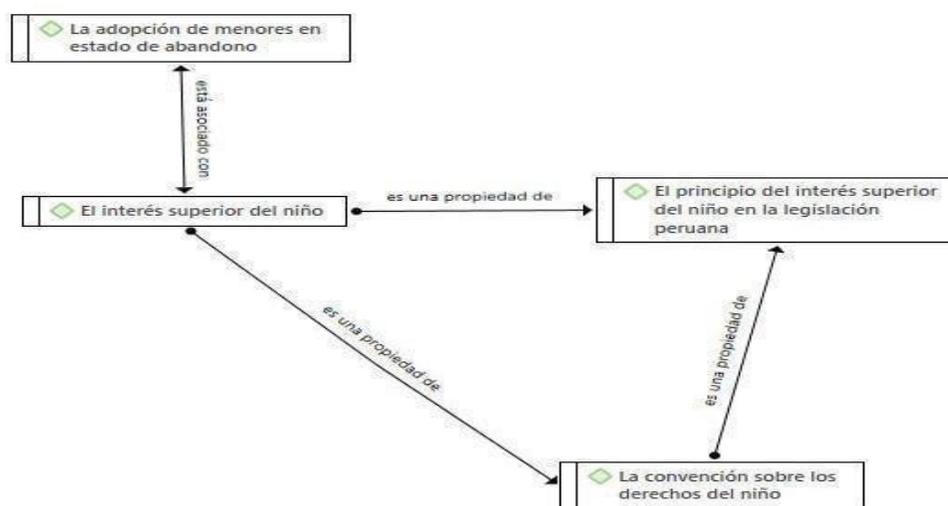
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En este punto se mencionará cada resultado obtenido de acuerdo a las entrevistas realizadas a cada participante, estando dividida por dos categorías de las cuales habrá una relación con los códigos y redes obtenidas por el programa ATLAS IT. Con ello se detallarán a continuación en los gráficos.

Categoría 1: *El interés superior del niño*

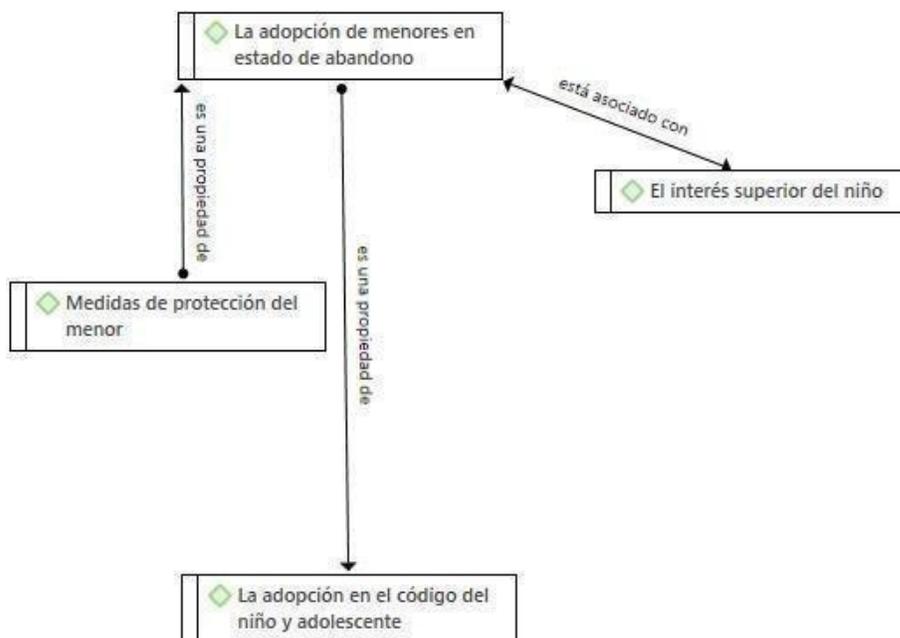
Figura 1:



Con respecto a la primera figura de la categoría denominada interés superior del niño, proviene de entrevistas realizadas a cada especialista como participante, arrojó como resultado que se encuentra respaldado por la Convención de los Derechos del niño y otras legislaciones, que protegen y resguardan íntegramente sus derechos; sin embargo, hay grupo de menores que son vulnerables a pesar de que la Convención reguló la protección hacia los infantes. Por ello se considera que el Estado de más privilegio y cuidado especial a los menores en estado de abandono.

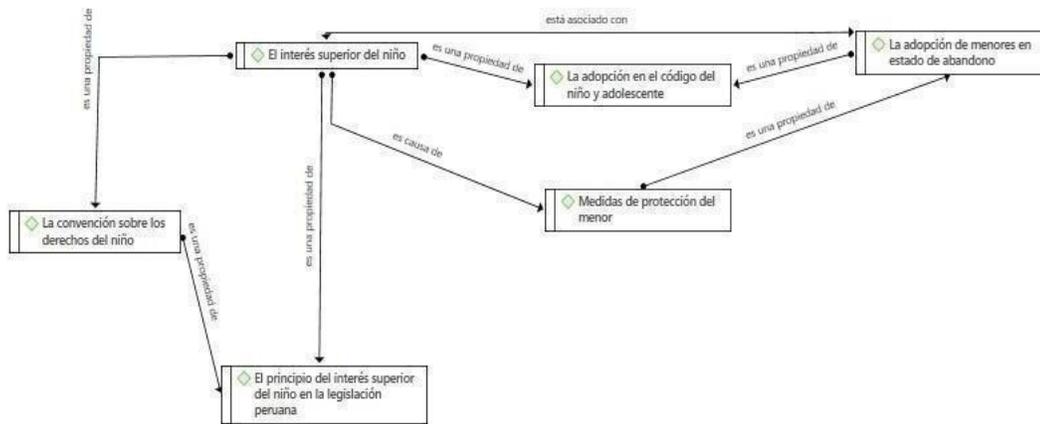
Categoría 2: *La adopción de menores en estado de abandono*

Figura 2



La figura 2 evidencia la similitud en lo mencionado por los entrevistados, al extremo de la categoría denominada la adopción de menores en estado de abandono, la cual arroja, que el Estado debe proteger a los menores, en concordancia con la Constitución en su artículo 4 y 6; sin embargo, en la práctica hay muchos niños que están siendo vulnerados sus derechos, por lo que se pretende dar una protección especial, adoptando medidas avanzadas que respalden y garanticen el interés del menor.

Figura 3: Subcategorías



En la figura 3 se evidencia la conclusión de las repuestas de los participantes, en cuanto los operadores de justicia, deben proteger el interés del menor, acelerando el proceso de adopción de acuerdo al Decreto Legislativo 1297 y otras normas legislativas, ya que los niños en estado de abandono son los más vulnerables, por lo que el Estado siendo el ente encargado de velar sus derechos, debe poner énfasis y facilitar las adopciones adoptando medidas y reforzando sus sistemas de salvaguardia ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evitando vulneración de sus derechos.

Figura 4: Nube de palabras



La respuesta dado por los entrevistados fueron procesadas mediante el software ATLAS.TI, que dan a conocer palabras de mayor utilización entre ellas son: adopción, derechos, convención, reglamento, las cuales hacen referencia al proyecto.

4.2. Discusión

En relación con el primer resultado, sobre el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono, recopiladas en la presente investigación, los entrevistados A.G.A.C y P.M.B.H, coinciden que la convención tuvo cambios positivos garantizando derechos de los niños especialmente desprotegidos, así mismo los entrevistados difieren en su punto de vista respecto a que la constitución el estado, comunidad protegen al menor y la familia y que respecto a los menores en estado de abandono es letra muerta ya que hay niños que necesita un hogar. Respecto a la Ley 30466, coinciden que son mecanismos de garantía procesal, frente a la adopción de menores en abandono por lo que el estado reguló los requisitos señaladas en la ley 1297, asimismo coincidieron que a los menores en abandono se le debe brindar la protección de acuerdo a la ley, por lo que se aceleró los trámites de adopción de conformidad al Decreto Legislativo 1297. Y por último respecto a la vulnerabilidad de los menores los entrevistados tiene similar posición en que los menores en estado de abandono son por la falta de paternidad responsable y de valores en la sociedad por ello el estado mediante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha reforzado sus sistemas de protección de los menores, pero aun así no proporcionan las condiciones, los presupuestos y los instrumentos para su ejecución.

En ese sentido los entrevistados R.S.A.B y J.R.O.P sobre el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono, coincidieron que la convención protege derechos principales de los menores al considerarlos sujetos de derechos, los entrevistados respecto a la protección de la comunidad y el estado

tienen distintas posiciones una de ellas manifiesta muy a pesar de que la norma regula la protección del menor, el estado es incapaz de garantizar los derechos fundamentales, mientras que la otra parte considera que la comunidad y el estado protege a los menores al considerarlo núcleo de la sociedad conforme lo señala el artículo 4 de la constitución posiciones que son enfocados en la presente investigación. Asimismo respecto a la implementación de los mecanismos de adopción los entrevistados coincidieron que ha permitido asegurar los derechos de los niños en el proceso de adopción en estado de abandono tal como lo regula la ley 1297, los entrevistados tienen similar posición respecto a la protección de los menores, en los trámites de adopción garantizando primordialmente su interés, implementada con el Decreto Legislativo 1297. Por último los entrevistados vuelven a coincidir respecto del estado de vulnerabilidad de los menores, los mismos al no tener capacidad procesal para que tomen sus propias decisiones están sometidas a los adultos, autoridades y entidades quienes deben ser los responsables directos de su protección de su derechos y satisfacción de sus necesidades, sin embargo sufren quebrantamientos a sus derechos fundamentales, a pesar de que la Convención Americana dispone la garantía de dichos derechos fundamentales.

V. CONCLUSIONES

1. Determinó como conclusión general que el interés superior del niño y la adopción no consideran sus condiciones de los menores declarados en abandono, al no establecer un método que disminuya los términos en el transcurso para la integridad de los menores, en condición de desamparo, debido a la dilación ocurrida en la tramitación legal de adopción de menores en situación de indefensión perjudicando gravemente su interés del menor debido a la demasiada carga procesal, la limitada cuantía de juzgados de familia especializados y por la poca actividad efectuada por la dirección general de adopción orientadas a fomentar la adopción de los niños.
2. Se puede precisar que la situación referente al interés del menor y la adopción no examinan las seguridades procesales del menor antes de tomar acciones que perjudican la comodidad del niño, debiendo ser las cortes los cuidadores supremos de los menores resolviendo el confort total del menor tutelando sus derechos esenciales que garantiza el código del niño y adolescente en temas de separación y protección en el transcurso de la emisión de las resoluciones que salvaguarden los derechos del niño.
3. El resultado de la investigación permite que el menor que se encuentre en la situación de abandono, el Magistrado de familia debe declarar al infante en estado de desprotección; asimismo, el artículo 128 reguló los trámites legales de adopción, interviniendo la autoridad especializada, por encima de todo si hubiera debate el juez constantemente debe determinar en atención al interés del niño, aplicando preceptos de la convención como estado suscriptor, representando a favor de la facultad del menor.

VI. RECOMENDACIONES

Como recomendación general se establece hacer uso de las herramientas del presente estudio, se comprueba que para garantizar el interés del niño, se debe crear mayor cantidad de juzgados especializados, que permitan resolver con celeridad los derechos fundamentales de los menores teniendo en cuenta su opinión su propio interés y necesidad, y a través de ella garantizar la protección real del menor, siempre anteponiendo el interés superior del menor, aplicando métodos eficaces evitando dilaciones y cargas procesales que afectan los derechos de los menores, evitando dejarlos en estado de indefensión por la poca actividad.

Como primera recomendación específica referente, es examinar y garantizar la seguridad procesal que se debe tomar al momento de resolver a favor del menor que no perjudique el interés superior del niño, tutelando estos derechos fundamentales garantizadas mediante el código del niño y adolescentes en temas de separación y protección que el juez determine al momento de emitir una resolución, contando con la colaboración del menor asociada a su comodidad y exigencias sin limitar su opinión acerca de las medidas que le conciernen, salvaguardando el principio superior del menor.

Por último, se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe tomar medidas de forma inmediata amparando y tutelando el derecho de los menores ante la situación en que está el menor, implementando en todo el territorio nacional las medidas y métodos administrativas para que los menores no se encuentren en estado de desprotección, actuando de forma inmediata los juzgados especializados en los distintos distritos judiciales, para que el juez determine en atención al menor frente a situaciones repentinas en la tramitación de adopción de menores en abandono.

REFERENCIAS

Acuña Bustos, A. (2019) Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. Recuperado de:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169225302019000100017

Aguirre Chávez, Clavijo Salas (2022) Evaluación de la moral como requisito en proceso de adopción: análisis a fin de garantizar el interés superior del niño. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93255/Aguirre_CPG-Clavijo_SJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Almeida Toral, Pablo; Erazo Álvarez Juan; Ormazávilas Diego; Narváez Zurita, Cecilia. (2020) La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408565>

Bazan Prince, Marizol Elizabeth (2017) Fundamentos jurídico dogmático de la adopción de menores de edad declarados en abandono. Recuperado de:

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10063/Tesis_60261.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cahue Mamani, E. (2022) La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa- 2022. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86247/Cahue_MES-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carretta Muñoz, Francesco. (2021). ¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general N° 14 del

Comité de los Derechos del Niño. *Ius et Praxis*, 27(2), 236-255. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v27n2/0718-0012-iusetp-27-02-236.pdf>

Carolina Ciordia (2020). Resignificación de la “espera” en los procesos de adopción de niños.

Recuperado de: <https://www.ava.unam.edu.ar/images/36/n36a06.pdf>

Domínguez Herido, P. (2015). El tratamiento de la figura de la adopción administrativa en el Perú: como una propuesta para agilizar y promover su trámite en beneficio del interés superior del niño, Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11383/dominquez_hp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fica Parra Cristina; Suazo Peña, Nicole; Tapia Álvarez, Paola (2021) Revisión sistemática sobre el proceso de adopción en países hispanoamericanos.

Recuperado de:

<http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/2488/Tesis%20Fica-Suazo-Tapia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García Ramírez, Sergio (2019) Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia “transformadora” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/13940/15193>

Herrera Campoblanco, J. (2018) Políticas Públicas de protección de niños en estado de abandono: Perú 1990–2015. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16209/Herrera_CJF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado Yauri, Joselin Katiuska Kiara; Zamudio Mattos, Claudia Cesia (2021)

Acogimiento familiar y el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N° 1297. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76695/Hurtado_YJJK-Zamudio_MCC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huertas Valencia, Edison (2018). La adopción como una medida de protección, garantía y restablecimiento de los derechos de un menor, declarado en estado de adoptabilidad. Recuperado de:

<https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/709/La%20adopcion%20como%20una%20medida%20de%20proteccion%20de%20un%20menor%20declarado%20en%20estado%20de%20adoptabilidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[hos%20de%20un%20menor%20declarado%20en%20estado%20de%20adoptabilidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/709/La%20adopcion%20como%20una%20medida%20de%20proteccion%20de%20un%20menor%20declarado%20en%20estado%20de%20adoptabilidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Humberto Nogueira, A. (2017) La protección convencional de los derechos de los niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122017000200415&script=sci_arttext&tlng=en

Humberto Bejar, L. (2022) Estrategia organizacional para la protección del niño como interés superior del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. Recuperado de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96921/Ca%20de%20proteccion%20del%20ni%C3%B1o%20como%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ministerio%20de%20la%20mujer%20y%20poblaciones%20vulnerables.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Luis García, Lucia (2018) El trabajo social en la protección a la infancia: procesos de adopción y acogimiento. Recuperado de:

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/42662/TFGG4199.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza Sánchez C. (2021) La legislación peruana y el derecho a la vida de los niños abandonados en estados deplorables, Perú 2020. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88977/Mendoza_SCC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). "Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1297 "Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos". Recuperado de:
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Reglamento-DL-1297.pdf>

Ojeda de Larco, Maria del Carmen, Ramos Vivanco, L. (2018) La adopción de niños, niñas con discapacidad como mecanismo de protección de sus derechos en el Ecuador. Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15134>

Pastor Seller Enrique, Prado Conde Santiago y Alba Moraña (2018) Impacto de la Convención sobre los derechos del niño en los estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay. Recuperado de:
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet.ImpactoDeLaConvencionSobreLosDerechosDelNinoEnLosE-6972242.pdf>

Peve (2018). Los procesos de adopción de menores y las medidas de protección que brinda el estado. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19964/Peve_QLN.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Picornell Lucas, Antonia (2019) La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención. Recuperado de:
<https://www.scielo.br/j/rdp/a/LfHnt3QQqkWRcqBxCLYQV6K/?format=pdf&lang=es>

Ravetllat Balleste Isaac; Contreras Rojas. Cristian (2019). El protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Estudio a la luz de su aplicabilidad. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v17n2/0718-5200-estconst-17-02-00225.pdf>

Rea Granados, Sergio (2019) Criterios actuales jurisprudenciales en México sobre el interés superior del niño/niña. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n40/1405-9193-cconst-40-407.pdf>

Román (2022). La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5454/DER_2201.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20caso%20de%20la%20Ley,el%20r%20espeto%20de%20sus%20derechos5.

Seminario Aranguri, Guisella Del Rosario. (2018) La modificación legislativa para la adopción de menores en estado de abandono. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/2038>

Salas Dávila M. (2019) Medidas de protección a los niños y adolescentes en estado de abandono en el INABIF, Lima 2018. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38719/Salas_DMR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santamaría (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. Recuperado de: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%c3%ada_Luisa_Santamar%c3%ada_P%c3%a9rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Suni Quispe H. (2017) Extensión de la permanencia excepcional de los niños y adolescentes en los centros de atención residencial. Recuperado de:
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Tesis_Extension_permanencia_ni%C3%BAos_adolescentes_centros_atencion_residencial_Cusco.pdf

Tirado (2018). La Adopción de niños, niñas y adolescentes por sus Acogedores Familiares. Recuperado de:
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7461/BC860%20OTIRADO%20CELIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
<p>¿En qué condiciones está el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono?</p> <p>P.E. 1: ¿Cómo está la situación del interés superior del niño y la adopción en el código del niño y adolescente declarados en abandono?</p>	<p>Analizar el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono</p> <p>O.E. 1: Analizar el interés superior del niño y la adopción en el código del niño y adolescente declarados en abandono</p>	<p>Interés superior del niño</p>	<p>La convención sobre los derechos del niño.</p>
			<p>El principio del interés superior del niño en la legislación peruana</p>
			<p>La Convención</p>
<p>P.E. 2: ¿En qué situación está el interés superior del niño y las medidas de protección al menor declarados en abandono?</p>	<p>O.E. 2: Analizar el interés superior del niño y las medidas de protección al menor declarados en abandono.</p>	<p>La adopción de menores en estado de abandono</p>	<p>La adopción en el código del niño y adolescente</p>
			<p>Medidas de protección al menor</p>

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **"Analizar el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono"** para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Riveros Julca, Katherin Tatiana del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google Meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: *D. ADOLFO GUSTAVO ARRIBASPLATA CABANILLAS*

DNI: *28064462*

ENTREVISTA

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ** 
Adolfo G. Arribas
ADOLFO GUSTAVO ARRIBASPLATA CABANILLAS
JUEZ SUPERIOR (P)
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE
COMITÉ SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono

1. ¿Considera Ud. que hubo cambios positivos para los menores en la convención sobre los derechos del niño (1989), y a través de su ratificación de la convención se garantiza los derechos fundamentales de los menores?

Exactamente, la Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas, garantiza los derechos fundamentales de los menores, al dar un tratamiento especial, dando énfasis a la protección de este segmento de la población que por mucho tiempo estuvo relegada en sus derechos.

2. ¿Cree Ud. que la comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños en estado de abandono, de acuerdo a lo implementado del Art. 4 de la Constitución Política, obligando al Estado proteger al menor?

La Constitución en su artículo 4 y 6, protegen no solamente al menor, si no a la familia y en su conjunto, el Estado se preocupa por fomentar a la familia de manera integrada, al considerar que es la base de la sociedad, el menor recibe apoyo especial del Estado, en la actualidad con las casas hogar y las Fiscalías y Juzgados Especializados en menores.

3. ¿Con la Ley 30466 (2016) se ha establecido los parámetros y garantías procesales que le permitió darle mayor alcance a la aplicación del principio del interés superior del niño?

Constituye un gran avance la Ley 30466, al establecer los parámetros y garantías procesales, en las causas en las que se trata a los menores, se pone énfasis en el Principio del Interés Superior del Niño, garantizado

por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de adopción de menores en estado de desprotección familiar de acuerdo al Decreto Legislativo 1297 que garantice el derecho del niño a vivir en familia?

Los niños en estado de desprotección, están considerados como política de Estado y la adopción lo lleva la Dirección General de Adopciones, evitando el tráfico de los menores y colocándolos familias sustitutas, como padres adoptivos, con la minuciosidad de los requisitos que establece el Decreto Legislativo 1297, asegurando el bienestar y prosperidad en su papel de familia.

5. ¿Con el Código del Niño y Adolescente Ley 27337, se ha establecido ciertos requisitos legales para que un niño pueda ser adoptado en vía de excepción?

Actualmente solo en la vía de adopción por excepción un niño no puede judicialmente ser adoptado, siempre y cuando pertenezca consanguíneamente a la familia adoptante, hasta el cuarto grado de consanguinidad, esto es una protección para el menor, frente al abandono moral y material de sus padres biológicos.

6. ¿Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1297, se ha acelerado el proceso administrativo de adopción de menores?

Efectivamente, los procesos son céleres, al entrar en vigor el Decreto Legislativo 1297, se simplifica los trámites de adopción de menores, quien gana es el menor y permite esta legislación mayor transferencia de

procesos de adopción de menores.

7. ¿A su criterio la primera norma en hacer referencia sobre la protección del menor en abandono o peligro con la entrada en vigencia ha sido el Código Penal de 1924 en su Título XVIII del libro primero?

El Código Penal de 1924 en su artículo VIII libro primero, es una Legislación de vieja data, que consideró la necesidades de proteger a los menores, frente al abandono moral o peligro en que se encontraba tal o cual menor, los demás normas se han desarrollado en base a esta primigenia norma, siempre pensando en el bienestar del menor.

8. ¿Cómo la Resolución 1386 del año 1959, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, garantiza que el menor debe gozar de una protección especial brindada por la ley?

Esta norma es de avanzada, mediante la resolución 1386 de las Naciones Unidas, brinda una especial atención para la protección de los menores en estado de abandono, obligando a los Estados partes, a que sus políticas den prioridad a la protección de los menores, adoptando legislaciones también de avanzadas.

9. ¿Cuál es la causa de que los grupos de los infantes y adolescentes sean el segmento más vulnerable a pesar de que la Convención Americana sobre los derechos humanos, regulo su protección considerado como el fundamento de un sistema político y social?

La causa radica en que cada día el Estado de pobreza de la población y la falta de paternidad responsable, hace que los menores queden en abandono, es por eso que el Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha reforzado los sistemas de protección de los

menores, evitando que la violación de los derechos humanos de los menores, sean denunciados ante los Organismos Internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericana de los derechos humanos.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **"Analizar el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono"** para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Riveros Julca, Katherin Tatiana del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google Meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

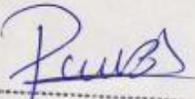
ENTREVISTADO:

Pola Melgares Benites Huerta

DNI:

40334574

ENTREVISTA



Pola M. Benites Huerta
ABOGADA
CAL. N° 36671

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono

PREGUNTAS:

- 1 ¿Considera Ud. que hubo cambios positivos para los menores en la convención sobre los derechos del niño (1989), y a través de su ratificación de la convención se garantiza los derechos fundamentales de los menores?

Si hubo muchos cambios positivos finalmente, la Convención del niño ha representado en las legislaciones y en el pensamiento jurídico social en general un verdadero punto de transición cuyos aportes son muchos y valiosos.

- 2 ¿Cree Ud. que la comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños en estado de abandono, de acuerdo a lo implementado del Art. 4 de la Constitución Política, obligando al Estado proteger al menor?

La Comunidad y el Estado dice que proteger al niño en estado de abandono en la práctica no se da, es letra muerta, hay muchos niños que necesitan un hogar, una familia en todo caso se desearía implementar, crear más casas hogares.

- 3 ¿Con la Ley 30466 (2016) se ha establecido los parámetros y garantías procesales que le permitió darle mayor alcance a la aplicación del principio del interés superior del niño?

Con la Ley 30466 se establece parámetros y garantías procesales primordiales del interés superior del niño.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de adopción de menores en estado de

desprotección familiar de acuerdo al Decreto Legislativo 1297 que garantice el derecho del niño a vivir en familia?

Los mecanismos consisten en que el menor sea declarado en abandono y que las personas adoptantes tengan la condición de adoptar y que puedan cumplir requisitos entre 25 y 62 años y ser solventes económicamente.

5. ¿Con el Código del Niño y Adolescente Ley 27337, se ha establecido ciertos requisitos legales para que un niño pueda ser adoptado en vía de excepción?

Los niños si pueden ser adoptados en vía de excepción los requisitos son que el cónyuge del adoptante sea el progenitor, o que tenga una relación de convivencia adecuada.

6. ¿Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1297, se ha acelerado el proceso administrativo de adopción de menores?

Sí, se ha acelerado en los trámites de adopción de menores.

7. ¿A su criterio la primera norma en hacer referencia sobre la protección del menor en abandono o peligro con la entrada en vigencia ha sido el Código Penal de 1924 en su Título XVIII del libro primero?

Sí, se ha acreditado como primera norma en hacer referencia al Código Penal de 1924, en el Título XVIII del libro primero.

8. ¿Cómo la Resolución 1386 del año 1959, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, garantiza que el menor debe gozar de una protección especial brindada por la ley?

En el sentido de que el niño debe disfrutar cubriendo las principales necesidades que son alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos.

9. ¿Cuál es la causa de que los grupos de los infantes y adolescentes sean

el segmento más vulnerable a pesar de que la Convención Americana sobre los derechos humanos, reguló su protección considerado como el fundamento de un sistema político y social?

La causa consiste en la falta de valores en la sociedad y que las normas y las leyes de las naciones no se cumplen por falta de un reglamento adecuado, por los poderes ejecutivos de los Estados no equipan y no proporcionan las condiciones, los presupuestos económicos y todos los instrumentos para su ejecución, tal es así que no existen alberges, colegios gratuitos suficientes para ayudarlos.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **“Analizar el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono”** para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Riveros Julca, Katherin Tatiana del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google Meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: *ROGER SMITH AGUILERA BOLAÑOS*

DNI: *41802588*

ENTREVISTA



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que hubo cambios positivos para los menores en la convención sobre los derechos del niño (1989), y a través de su ratificación de la convención se garantiza los derechos fundamentales de los menores?

La Convención sobre los derechos del niño, aporta grandes cambios en cuanto a los derechos protegidos para los menores, pues el niño es considerado como sujetos de derecho y en ello la protección de los derechos fundamentales.

2. ¿Cree Ud. que la comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños en estado de abandono, de acuerdo a lo implementado del Art. 4 de la Constitución Política, obligando al Estado proteger al menor?

A pesar de que existe el marco normativo que regula la protección de los menores, la comunidad y el Estado es incapaz de garantizar a aquellos derechos fundamentales de los menores en estado de abandono, ya que las autoridades, no puede garantizar dichos derechos y protegerlos como debe.

3. ¿Con la Ley 30466 (2016) se ha establecido los parámetros y garantías procesales que le permitió darle mayor alcance a la aplicación del principio del interés superior del niño?

Era necesaria la implementación de la Ley 30466 que estableció los parámetros procesales frente al abuso arbitrario.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de adopción de menores en estado de desprotección familiar de acuerdo al Decreto Legislativo 1297 que garantice el derecho del niño a vivir en familia?

La implementación de los mecanismos de adopción de menores de desprotección familiar, de alguna manera ha permitido garantizar los derechos del menor a vivir en una familia, para ello el Estado a través de la Ley 1297 regula los requisitos para poder acceder a la adopción de un menor y poder brindarle una familia.

5. ¿Con el Código del Niño y Adolescente Ley 27337, se ha establecido ciertos requisitos legales para que un niño pueda ser adoptado en vía de excepción?

Los menores permanentemente son vulnerados de sus derechos fundamentales, como en los casos de alimentos, falta de reconocimiento biológico o legal de los menores; la regulación de la Ley 27337 estableció mecanismos legales para su protección a través del Código del niño y adolescentes, que regula sus derechos, aplicación y cumplimiento.

6. ¿Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1297, se ha acelerado el proceso administrativo de adopción de menores?

A pesar de algunas trabas administrativas y legales, la implementación del marco legal del Decreto Legislativo 1297, ha permitido la celeridad y

facilidad los trámites engorrosos que significaba antes de la emisión de dicha norma que facilitaba la adopción de los menores.

7. ¿A su criterio la primera norma en hacer referencia sobre la protección del menor en abandono o peligro con la entrada en vigencia ha sido el Código Penal de 1924 en su Título XVIII del libro primero?

Desde la revalorización de la norma de 1924 por primera vez hace referencia sobre la protección de los menores en peligro o abandono, pero de forma irrisoria, razón por la cual la Convención trató específicamente de defender los derechos de los menores.

8. ¿Cómo la Resolución 1386 del año 1959, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, garantiza que el menor debe gozar de una protección especial brindada por la ley?

A pesar de haberse implementado normas que garantiza los derechos de los menores estas normas no eran garantistas de dichos derechos del menor; frente a ello era muy necesario que los Órganos rectores garanticen los derechos fundamentales de los menores y este mecanismo se logró a través del pronunciamiento adoptado en la resolución 1386.

9. ¿Cuál es la causa de que los grupos de los infantes y adolescentes sean el segmento más vulnerable a pesar de que la Convención Americana sobre los derechos humanos, regulo su protección considerado como el fundamento de un sistema político y social?

Los menores al no tener capacidad procesal para tomar decisiones de sus propios derechos y depender de un adulto para que se haga respetar sus derechos a través de terceros; estos se encuentran vulnerables ante las personas e instituciones, a pesar de que la Convención Americana establece la garantía de los derechos fundamentales.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **“Analizar el interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono”** para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Riveros Julca, Katherin Tatiana del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google Meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sirvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: OJEDA PEÑA, JOEL RICARDO

DNI: 09445282

ENTREVISTA


JOEL R. DJEDA PEÑA
ABOGADO
Reg. CAL. N° 26972

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono

PREGUNTAS:

- 1 ¿Considera Ud. que hubo cambios positivos para los menores en la convención sobre los derechos del niño (1989), y a través de su ratificación de la convención se garantiza los derechos fundamentales de los menores?

Considero que sí, que la Convención del niño protege los derechos fundamentales del menor, al garantizar la protección que está representado en la normativa legislativa.

- 2 ¿Cree Ud. que la comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños en estado de abandono, de acuerdo a lo implementado del Art. 4 de la Constitución Política, obligando al Estado proteger al menor?

Considero que si protegen, tanto la comunidad y el Estado, así como a la familia, al considerar que son el núcleo de la sociedad, recibiendo un apoyo, tal como señala el artículo 4 de la Constitución.

- 3 ¿Con la Ley 30466 (2016) se ha establecido los parámetros y garantías procesales que le permitió darle mayor alcance a la aplicación del principio del interés superior del niño?

La Ley 30466 ha establecido garantías procesales para los menores, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de adopción de menores en estado de desprotección familiar de acuerdo al Decreto Legislativo 1297 que garantice el derecho del niño a vivir en familia?

Uno de los mecanismos es que el menor sea declarado judicialmente en abandono y cumpla con los requisitos, asegurando que el menor viva en un buen confort.

5. ¿Con el Código del Niño y Adolescente Ley 27337, se ha establecido ciertos requisitos legales para que un niño pueda ser adoptado en vía de excepción?

Efectivamente, los niños pueden ser adoptados en la vía de excepción, cuando tengan un vínculo con su adoptante o de consanguinidad de la familia adoptante, asegurando una protección.

6. ¿Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1297, se ha acelerado el proceso administrativo de adopción de menores?

Sí, los procesos son más céleres, facilitando así los trámites de adopción, garantizando primordialmente el interés superior del niño.

7. ¿A su criterio la primera norma en hacer referencia sobre la protección del menor en abandono o peligro con la entrada en vigencia ha sido el Código Penal de 1924 en su Título XVIII del libro primero?

La norma Penal fue la primera que hizo referencia en su artículo IX del libro primero de resguardar los derechos del menor frente a un abandono moral o peligro.

8. ¿Cómo la Resolución 1386 del año 1959, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, garantiza que el menor debe gozar de una protección especial brindada por la ley?

Brindado una especial atención para los menores en estado de abandono, disfrutando de las necesidades básicas; por lo que el Estado debe velar por su integridad y resguardar sus derechos.

9. ¿Cuál es la causa de que los grupos de los infantes y adolescentes sean el segmento más vulnerable a pesar de que la Convención Americana sobre los derechos humanos, reguló su protección considerado como el fundamento de un sistema político y social?

Una de las causas sería la falta de seguimiento sobre denuncias de violencias familiares, las herramientas necesarias, la falta de maternidad responsable, el no existir albergues gratuitos para ayudarlos y un presupuesto económico para apoyar a madres solteras abandonadas quienes tienen que salir a trabajar para ganar y llevar un pan a la mesa.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nº	Subcategorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Categoría 1: El Interés Superior del Niño								
1	¿Considera Ud. Que hubo cambios positivos para los menores en la Convención sobre los derechos del niño (1989), y a través de su ratificación de la Convención se garantiza los derechos fundamentales de los menores?	X		X		X		
2	Cree Ud. Que la comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños en estado de abandono, de acuerdo a lo implementado del artículo 4 de la Constitución política, obligando al Estado proteger al menor?	X		X		X		
3	¿Con La Ley N° 30466 (2016), se ha establecido los parámetros y garantías procesales que le permitió darle mayor alcance a la aplicación del principio del Interés Superior del Niño?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia _____

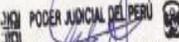
Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas

DNI: 28064462

Especialidad del validador: Juez Superior de Segunda Sala Civil Permanente

Fecha: 09 de noviembre de 2022.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ADOLFO GUSTAVO ARRIBASPLATA CABANILLAS
JUEZ SUPERIOR (PI)
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE
1. SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

¹Pertinencia: La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: La pregunta es apropiada para representar al componente o



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO LA ADOPCIÓN DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO

Categoría 2: La adopción de menores en estado de abandono		Si	No	Si	No	Si	No
4	¿Cuáles son los mecanismos de adopción de menores en estado de desprotección familiar de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297 que garantice el derecho del niño a vivir en familia?	X		X		X	
5	¿Con el Código del Niños y Adolescentes Ley N° 27337, se ha establecido ciertos requisitos legales para que un niño pueda ser adoptado en vía de excepción?	X		X		X	
6	¿Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1297, se ha acelerado el proceso administrativo de adopción de menores?	X		X		X	
7	¿A su criterio la primera norma en hacer referencia sobre la protección del menor en abandono o peligro, con la entrada en vigencia ha sido el Código Penal de 1924 en su Título XVIII del Libro Primero?	X		X		X	
8	¿Cómo la Resolución N° 1386 del año 1959, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, garantiza que el menor debe gozar de una protección especial brindados por Ley?	X		X		X	
9	¿Cuál es la causa de que los grupos de los infantes y adolescentes sean el segmento más vulnerable a pesar de que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, reguló su protección considerado como el fundamento de un sistema político y social?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____ Si hay suficiencia _____

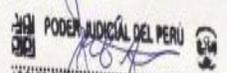
Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Adolfo Gustavo Arribas Plata Cabanillas.

DNI: 28064462

Fecha: 09 de noviembre del 2022.

Especialidad del validador: Juez Superior de Segunda Sala Civil Permanente


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 ADOLFO GUSTAVO ARRIBAS PLATA CABANILLAS
 JUEZ SUPERIOR (P)
 SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE
 OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

¹Pertinencia: La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: La pregunta es apropiada para representar al componente.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nº	Subcategorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Categoría 1: El Interés Superior del Niño								
1	¿Considera Ud. Que hubo cambios positivos para los menores en la Convención sobre los derechos del niño (1989), y a través de su ratificación de la Convención se garantiza los derechos fundamentales de los menores?			X				
2	¿Cree Ud. Que la comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños en estado de abandono, de acuerdo a lo implementado del artículo 4 de la Constitución política, obligando al Estado proteger al menor?	X						
3	¿Con La Ley N° 30466 (2016), se ha establecido los parámetros y garantías procesales que le permitió darle mayor alcance a la aplicación del principio del Interés Superior del Niño?					X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [-] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Rogger Smith Aguilera Bolaños

DNI: 41802588

Especialidad del validador: Secretario de Sala de la Segunda Sala Civil.

Fecha: 09 de noviembre de 2022.

¹Pertinencia: La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.





ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO LA ADOPCIÓN DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO

Categoría 2: La adopción de menores en estado de abandono		SI	No	SI	No	SI	No
4	¿Cuáles son los mecanismos de adopción de menores en estado de desprotección familiar de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297 que garantice el derecho del niño a vivir en familia?	X					
5	¿Con el Código del Niños y Adolescentes Ley N° 27337, se ha establecido ciertos requisitos legales para que un niño pueda ser adoptado en vía de excepción?			X			
6	¿Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1297, se ha acelerado el proceso administrativo de adopción de menores?			X			
7	¿A su criterio la primera norma en hacer referencia sobre la protección del menor en abandono o peligro, con la entrada en vigencia ha sido el Código Penal de 1924 en su Título XVIII del Libro Primero?	X					
8	¿Cómo la Resolución N° 1386 del año 1959, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, garantiza que el menor debe gozar de una protección especial brindados por Ley?					X	
9	¿Cuál es la causa de que los grupos de los infantes y adolescentes sean el segmento más vulnerable a pesar de que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, reguló su protección considerado como el fundamento de un sistema político y social?			X			

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____ Si hay suficiencia _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Roger Smith Aguilera Bolaños**

DNI: **41802588**

Fecha: **09 de noviembre de 2022.**

Especialidad del validador: **Secretario de Sala de la Segundo Sala Civil.**



ROGER SMITH AGUILERA BOLAÑOS
SECRETARIO DE SALA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL

¹**Pertinencia:** La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

N°	Subcategorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Categoría 1: El Interés Superior del Niño								
1	¿Considera Ud. Que hubo cambios positivos para los menores en la Convención sobre los derechos del niño (1989), y a través de su ratificación de la Convención se garantiza los derechos fundamentales de los menores?	X						
2	¿Cree Ud. Que la comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños en estado de abandono, de acuerdo a lo implementado del artículo 4 de la Constitución política, obligando al Estado proteger al menor?			X				
3	¿Con La Ley N° 30466 (2016), se ha establecido los parámetros y garantías procesales que le permitió darle mayor alcance a la aplicación del principio del Interés Superior del Niño?					X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: *Benites Huerta Pola M. Lopez*

DNI: *40334374*

Especialidad del validador: *Abogada*

Fecha: *9 de noviembre de 2022*

¹Pertinencia: La pregunta corresponde al concepto técnico formulado.

²Relevancia: La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.

Pola M.

Pola M. Benites Huerta
ABOGADA
CAL N° 36671

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO LA ADOPCIÓN DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO

Categoría 2: La adopción de menores en estado de abandono		Si	No	Si	No	Si	No
4	¿Cuáles son los mecanismos de adopción de menores en estado de desprotección familiar de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297 que garantice el derecho del niño a vivir en familia?	X					
5	¿Con el Código del Niños y Adolescentes Ley N° 27337, se ha establecido ciertos requisitos legales para que un niño pueda ser adoptado en vía de excepción?			X			
6	¿Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1297, se ha acelerado el proceso administrativo de adopción de menores?					X	
7	¿A su criterio la primera norma en hacer referencia sobre la protección del menor en abandono o peligro, con la entrada en vigencia ha sido el Código Penal de 1924 en su Título XVIII del Libro Primero?			X			
8	¿Cómo la Resolución N° 1386 del año 1959, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, garantiza que el menor debe gozar de una protección especial brindados por Ley?					X	
9	¿Cuál es la causa de que los grupos de los infantes y adolescentes sean el segmento más vulnerable a pesar de que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, reguló su protección considerado como el fundamento de un sistema político y social?	X					

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: *Benites Huerta Pola Legros*

DNI: *40334574*

Fecha: *9 de noviembre de 2022*

Especialidad del validador: *Abogada*

Pola M. Benites Huerta
ABOGADA
CAL. N° 36671

¹Pertinencia: La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "El interés superior del niño y la adopción de menores declarados en abandono", cuyo autor es RIVEROS JULCA KATHERIN TATIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 09-12-2022 21:49:44

Código documento Trilce: TRI - 0480856